

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

SUBSECRETARIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha comunicado con fecha 24 de Diciembre del año último la Real orden siguiente: «Habiendo acudido el Registrador de la propiedad de Madrid, á la Direccion general del ramo, haciendo presente la perturbacion que se origina en los Indices de Registro de su archivo, por las frecuentes variaciones de la numeracion de los edificios y solicitando en consecuencia que se dicten las medidas oportunas para prevenir los perjuicios que de semejantes alteraciones pudieren resultar, S. M. la Reina (Q. D. G.) considerando fundadas las observaciones y solicitud del Registrador de Madrid y conformandose con el dictamen de la Direccion del ramo, se ha servido disponer lo ponga todo en conocimiento de ese Ministerio del digno cargo de V. E. á fin de que por el mismo se adopten las disposiciones necesarias; á cuyo efecto podria prevenirse por conducto de los Gobernadores de provincia á todas las municipalidades á quienes pueda importar, la conveniencia de que los Alcaldes den parte á los respectivos Registradores de la propiedad de las alteraciones que se introduzcan en las alineaciones de Calles ó de cualquier otra medida de este orden que puede influir en el cambio de la numeracion de los edificios, de que los espresados Registradores deben tener oportuno y exacto conocimiento en interés del servicio público y de los particulares.»

De la propia orden de S. M. lo traslado á V. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1863.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.

- 1.º El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las fabricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.
- 2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresados en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1863.	5.000
En 1.º de Setiembre de id.	3.000
En 1.º de Noviembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1864.	3.000
En 1.º de Marzo de id.	2.000
Total	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última, hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del

género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se extenderá un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y las remitirán originales á la Direccion general.

10.º Además de los empleados que la regla 8.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente para nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte, y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fá-

brica de esta corte serán por cuenta de su consignación si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condición 8.ª, después de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 7.ª se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extracción para fuera del reino, en los términos expresados en la condición 9.ª, y esta petición será atendida. También podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportación al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Dirección haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condición. De usarlo, se contará desde el día en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportación, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles, y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Dirección, dándole aviso por sí quiere presenciárselo.

12. Si el contratista no entrega para las fechas expresadas en la condición 2.ª los 16.000 quintales de tabaco habano que se contrata, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que falten en los mercados de Europa ó América donde considere más pronta su adquisición. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condición 3.ª los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como el de su reposición en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que

por consiguiente se proceda á la adquisición por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condición 2.ª, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que expresa la misma condición, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administración, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna clase acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresado.

15. Con los avisos que den las Fábricas á la Dirección general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebración del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebración de la subasta, entendiéndose tal abono según el número de quintales que exporte desde el día en que rijan la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condición 13. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condición 14, como también las diferen-

cias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1862.

Art. 19. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados también, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente, y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las Fábricas, según la condición 8.ª, expedirán los Contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las en-

tregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorización que le concede la condición 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición segunda y la 26.

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millón de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultase responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el día 2 de Marzo próximo en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que disponga su publicación.

31. En dicho día 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias

expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

52. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

53. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

54. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de

la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

55. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diere resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

56. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda.

57. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 55.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 16.000

3 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de arriba de la Isla de Cuba, y además los que se pidan hasta el máximo de 4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que falten de aquella clase, según la condición 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... rs. y..... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás

Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1863.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Continúan los modelos del Reglamento acordado entre la Dirección general de Correos de España y la Subinspección general de Correos de Portugal, para la ejecución del Convenio celebrado entre dichos Estados en 8 de Abril de 1862.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS DE ESPAÑA.

B. HOJA DE AVISO.

CORRESPONDENCIA CON LA ADMINISTRACION PORTUGUESA.

BALIA de la Administración española de para la Administración portuguesa de

EXPEDICION DEL DIA DE DE 18

CUADRO NUM. 1.—Correspondencia internacional.

NÚMEROS de los artículos de la cuenta.		Clase y origen de la correspondencia.	PROGRESION del peso según la cual debe establecerse el número de portes sencillos que se anoten en las columnas 6 y 9.	DECLARACION de la Administración de cambio española.			COMPROBACION de la Administración de cambio portuguesa.		
HABER DE España.	Portugal.			Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Peso neto en gramos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Peso neto en gramos.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.
		Correspondencia de España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa para Portugal, islas Azores y Madeira.							
		Cartas ordinarias.							
		Periódicos é impresos.							
		Muestras de géneros.							
		Pliegos oficiales.							

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

Nota de los servicios que deben cumplir los Alcaldes en el mes de la fecha.

Remitir los estados quincenales y mensuales que se expresan en las notas publicadas en los anteriores.

Certificado del producto de los arbitrios que no estén arrendados.

Copia del extracto de cuentas de gastos e ingresos municipales.

Presupuestos municipales para el próximo año económico y propuestas de arbitrios para cubrir el déficit que resulte.

Copias de las actas del sorteo celebrado en 1.º del actual segun se dispone en el artículo 70 de la ley vigente de reemplazos.

Las noticias para el anuario, pedidas por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 156.

Contestar á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 140 referente á la máquina trilladora.

Remitir los libramientos que acrediten el pago de sus haberes, á los Maestros de Instrucción pública, respectivos al 4.º trimestre del año anterior.

Los convenios que deben celebrar con los mismos por las retribuciones que han percibido por los niños no pobres segun circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 15 del 30 de Enero.

Practicar las visitas mensuales á las escuelas de instrucción primaria.

Remision de amillaramientos y rectificacion de otros, los que no lo hayan verificado.

Propuestas de los individuos que han de componer las Juntas periciales en el año actual.

Y recaudar los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumos respectivos al primer trimestre.

Albacete 10 de Febrero de 1865.— José Gallostra.

Estado mensual del despacho de expedientes en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		INGRESADOS EN ESTE MES.		TOTAL.	SALIDA.		PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.	
	En tramitacion.	Sin despachar.	Ingresados en este mes.	Tra- mitados.		Ter- minados.	TOTAL.	En tramitacion.	Sin despachar.
Mesa 1.ª	15	46	36	49	97	43	92	49	5
2.ª	85	»	109	85	194	111	194	85	»
3.ª	15	»	9	5	24	19	24	5	»
4.ª	46	»	27	58	73	15	75	58	»
5.ª	17	»	61	48	78	63	78	15	»
6.ª	10	»	3	11	20	8	16	11	4
Cuentas 1.ª	21	7	4	17	32	5	25	17	7
2.ª	16	»	37	68	73	5	73	68	»
3.ª	50	2	5	28	57	29	57	28	»
4.ª	1	»	6	6	7	1	7	6	»
	276	60	319	340	655	299	639	340	16

Albacete 31 de Enero de 1865.—El Secretario accidental, José Antonio Montero.—V.º B.º.—Gallostra.

Junta provincial de Instrucción pública.

RECTIFICACION.

En circular de esta Corporacion inserta en el Boletin oficial número 13 correspondiente al 30 de Enero último donde dice Real orden de 3 de Marzo de 1862, debe decir 8 de Marzo de 1862. Albacete 9 de Febrero de 1865. El Gobernador interino, Angel Escobar. El Secretario, José María Lopez.

Habilitacion de las clases eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Enero último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 4 de Febrero de 1865.—El Habilitado, Pablo Medina, presbítero.

Juzgado de primera instancia de S. Cristóbal de la Laguna.

Don Tomás de Zárate, Juez de primera instancia por S. M. del partido de San Cristobal de la Laguna en la Isla de Tenerife, Provincia de Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia del presbítero D. Pascual José Cozar y Felipe, natural de las Peñas de San Pedro en la provincia de Albacete y Gobernador Eclesiástico que de este Obispado, para que ocurran á este Juzgado, con las formalidades de derecho y dentro del término de veinte dias contados desde la fijacion de este edicto, en el Boletin oficial de la referida provincia de Albacete, á deducir las reclamaciones que tenga por convenientes; advirtiéndose que á consecuencia del primer llamamiento, se ha presentado en los autos que se instruyen en este referido Juzgado á consecuencia del fallecimiento abintestado del citado presbítero, Doña Juana García, viuda y natural y vecina de la repetida villa de las Peñas de San Pedro demarcacion de la indicada provincia, reclamando la espresada herencia por ser tia carnal del referido D. Pascual José Cozar y Felipe. Dado en la Ciudad de San Cristobal de la Laguna en la Isla de Tenerife, Provincia de

Canarias, á veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Tomas de Zárate.—P. M. D. D. S., Francisco Juan Navarrete.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ANUARIO ESTADÍSTICO

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE

1861.

Publicado por la Comision Provincial de Estadística.

Esta interesante publicacion se halla de venta en este establecimiento y en las imprentas de D. Joaquin Diaz y D. Sebastian Ruiz, establecidas en la calle de S. Agustín núm. 14 y calle Mayor núm. 47. Precio de cada ejemplar, 14 rs.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Febrero que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A. O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.					PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.		
	Altura media.	Oscilacion.	Minima al sol.	Minima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	La del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.					Oscilacion.	9 de la mañana.
7	709,69	2,15	22,0	10,6	11,4	-0,3	-3,8	3,5	5,2	10,9	66	63	S. S. E.	2,87	Celages.
8	705,67	0,87	16,0	10,7	5,3	2,0	-1,5	3,5	6,4	8,7	78	68	E. S. E.	1,75	Cubierto.
9	705,34	0,95	26,0	12,0	14,0	1,0	-2,0	3,0	6,5	11,0	85	58	O. S. O.	1,449	Casi cubierto.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.